



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T y C., febrero 25 de 2025.

Doctora

LAURA DIAZ CASAS

Presidente Comisión Primera o del Plan y de Bienes

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

Asunto: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025: “Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ***PONENCIA DE PRIMER DEBATE*** al proyecto de acuerdo de la referencia, **“POR EL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA UNOS MACROPROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027: CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 03 de febrero de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales ***William Perez Montes (C), Carlos Barrios Gomez, Edgar Mendoza Saleme, Luz Marina Paria Cespedes y Javier Julio Bejarano.***

1. MARCO JURÍDICO

1.1. Disposiciones Constitucionales

1.1.1. En cuanto a la competencia del Alcalde y los Concejos.

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *«servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo».*

A su turno el artículo 209 *ibidem*, preceptúa que, *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa».*



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

De otro lado, el artículo 58 de la Constitución Política señala que, en Colombia se garantiza «*la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*»

A su turno el inciso segundo de dicho la norma superior, agrega que «*la propiedad es una **función social que implica obligaciones**. Como tal, le es inherente una función ecológica.*».

No obstante lo anterior, el mismo artículo entrega una excepción a la regla general a la garantía de la propiedad privada, la cual se condensa cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, **razón** por la cual, se podrán adelantar procesos expropiatorios mediante sentencia judicial e inmunización previa y en determinados eventos claramente señalados en la legislación podrá también adelantarse por vía administrativa, sujeto en todo caso, al referido control judicial ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Destáquese que la ordenación y el equilibrio de las ciudades, introducen exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo al derecho de propiedad sino por el contrario connatural a este e incorporado a su núcleo esencial.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del alcalde las siguientes:

«3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).»

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

«5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.»

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

«Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponda al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley».

Respecto de la figura de la declaratoria de utilidad pública, la Corte Constitucional en sentencia T-284 de 1994, dispuso como lineamiento constitucional que:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

«La declaración de la utilidad pública o del interés social hace referencia a la causa o fin que justifica la operación de desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada, es decir, a la determinación y proclamación formales de uno de los términos del conflicto: el interés general o público, que han de ser obviamente previos al ejercicio de la potestad expropiatoria. La distinción entre utilidad pública e interés social traduce la amplitud con que se configura la causa expropiatoria: ésta puede consistir tanto en un fin cuya cuestión esté legalmente atribuida a las Administraciones públicas (utilidad pública), como en un fin ciertamente social tutelado como tal, pero que puede estar y normalmente está entregado en su realización a la actividad privada (interés social). Encuentra cabal explicación ahora, pues, la clara distinción legal entre expropiante y beneficiario de la expropiación, pues en el caso de causa de interés social lo normal es que ambos sujetos de la expropiación no coincidan y el beneficiario pueda ser, como ya nos consta, una persona privada».

1.2. Disposiciones Legales.

1.2.1. Sobre la declaratoria de utilidad pública.

La Ley 388 de 1997, en su artículo 3 consagra que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, estableció los fines por los cuales se puede declarar la utilidad pública e interés social de los bienes. Dichos motivos se encuentran enmarcados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997¹, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, así como en otros cuerpos normativos como la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1523 de 2012.

En ese orden se destaca que, el artículo 58 *ídem*, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la «(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios urbanos;» y «(...) e) Ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo**; (...)».

¹ El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, avala la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por motivos de utilidad pública, en los siguientes eventos:

«Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) **Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;**
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.»



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Sobre el particular y conforme al núcleo del presente proyecto de acuerdo, además de las disposiciones generales contenidas en los primeros cuerpos normativos citados en líneas superiores, se tiene que la Ley 1682 de 2013, definió en su artículo 19 de forma diáfana como **motivo de utilidad pública** e interés social **la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte** a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judiciales de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Entiéndase por utilidad pública aquella que tiene por finalidad satisfacer el interés de todos los ciudadanos, mediante la realización de obras necesarias por parte de la Administración.

Visto esto, y conforme al motivo de utilidad pública definido expresamente en la disposición de marras, resulta del caso precisar, que conforme el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, son competentes para adelantar el proceso de adquisición por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los referidos bienes inmuebles que estén afectos al referido proyecto, entre otros, las entidades territoriales.

El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014, señala que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ellos la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo 19 *eiusdem*, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en la Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Bajo el entendido de lo definido, el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos previstos para los fines previstos en el artículo 58.

A su turno el artículo 63 de la misma codificación establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropias por vía administrativa el derecho de la propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda entre otros fines a la «(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios urbanos;*» y «(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;** (...)*».

Frente a las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo, lo anterior conforme el artículo 64 de la Ley 388 de 1997.

En ese orden, el artículo 65 ídem, define los criterios para la declaratoria de urgencia, entre los que se destacan: **«1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.» (Destacados nuestros).

Sobre este tópico el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, establece que: «*la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control de Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejor de la calidad de vida de los ciudadanos.*»

De manera expresa, el Consejo de Estado, en sentencia de 6 de julio de 2021, expediente 25000-23-26-000-1994-10425-01, magistrado ponente Guillermo Sánchez Luque, señaló que:

*«La Ley 9 de 1989 dispuso un marco legal para que los municipios pudieran organizar y planificar el desarrollo de su territorio. Al efecto, el legislador previó entre otros, instrumentos de delimitación de los usos del suelo, adquisición de bienes inmuebles destinados para la realización de fines de utilidad pública o interés social, legalización de títulos para vivienda de interés social, gestión urbanística e instrumentos como la enajenación voluntaria, la expropiación y la extinción de dominio de inmuebles urbanos, necesarios para ejecutar obras públicas. **La adquisición de inmuebles, a través del procedimiento administrativo previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, está condicionada a que estos sean necesarios para el desarrollo de proyectos, obras o actividades con fines de utilidad pública o interés social, y en consonancia con los usos del suelo y objetivos de los planes de ordenamiento territorial, como planes de vivienda de interés social, preservación del patrimonio cultural, ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social, de ampliación, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, constitución de zonas de reservas.**»*

Ahora bien, la finalidad misma de este proyecto de acuerdo, se destaca que el mismo busca propender por contar con las herramientas administrativas que permitan de forma inaplazable la mejor en la movilidad de la ciudad, en los puntos críticos focalizados y que se destacan en el numeral 2 del presente proyecto de acuerdo, atendiendo que los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial busca: **i)** mejorar la malla via existente a través de la construcción de intercambiadores e intersecciones para disminuir tiempos de viaje, y **ii)** garantizar condiciones de tránsito o de movilidad de manera eficiente y competitiva.

Por tanto, el procedimiento al que se sujetará la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, debe estar precedido de la declaratoria de las condiciones de urgencia que permitan que la adquisición que no pueda llevarse a cabo por negociación voluntaria, se realice por vía de la expropiación administrativa, y que se decrete esta como el mecanismo expedito para garantizar la celeridad con el que deben desarrollarse las obras a desarrollar.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

1.2.2. De la compraventa de bienes por parte del Distrito.

El artículo 29 de Ley 1551 de 2012, establece que: «*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos*»

En el mismo sentido el artículo 18 ibidem, consagra algunas atribuciones legales del Concejo en cuanto a esta materia, así: «*Numeral 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*». A su turno, el parágrafo 4, del mismo artículo, modificatoria del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, precisa que el Concejo Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes eventos: «*(...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles (...)*».

En razón de lo expresado, valga decir que, la finalidad misma del proyecto de acuerdo es que contar con las herramientas jurídicas que permitan declarar de utilidad pública los proyectos referidos en renglones siguientes, a efectos de adquirir aquellos bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia de las obras a ejecutar y que sean determinantes en su concreción, lo que a la postre, siguiendo los procedimiento expropiatorios en la etapa de negociación directa, o la compra de estos por voluntad misma de los interesado, traería consigo la compraventa como negocio jurídico, requiriendo la autorización del honorable Concejo del Distrito de Cartagena.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS.

2.1. Plan de Desarrollo 2024-2027 «Cartagena ciudad de Derechos».

Aprobado mediante el **Acuerdo 139 de 2024**, proferido por el Honorable Concejo de Cartagena, señala en su artículo 15 que:

«Artículo 15. Los macroproyectos o proyectos estratégicos son acciones complementarias a los compromisos asignados a cada dependencia que se detalla en el componente estratégico plan de desarrollo 2024 - 2027 Cartagena ciudad de derechos, con la visión de elevar el estatus de Cartagena en la cuenca del caribe y la región. Señalamos en ellos elementos técnicos de identificación de intervenciones estratégicas que permiten ahondar en las características principales de dichos proyectos.»

Los macroproyectos se enmarcan en una variedad de líneas estratégicas. Que para el caso que nos convoca, nos referiremos solo a los siguientes:

- **Macroproyecto Mega Obras (15.20.)**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Referente a este Macroproyecto, el artículo 15.20, de manera textual dispone:

Las mega obras son proyectos de infraestructura a gran escala que involucran la construcción de instalaciones enormes y complejas, como represas hidroeléctricas, puentes colosales, redes de transporte masivo, centrales nucleares, entre otros.

Estos proyectos suelen tener un alcance significativo y pueden contemplar múltiples años e incluso décadas en su planificación, diseño y ejecución. Las mega obras suelen requerir una considerable inversión financiera, así como la coordinación de múltiples partes interesadas, incluidos gobiernos, empresas privadas, ingenieros, arquitectos y comunidades locales. Su propósito principal suele ser mejorar la infraestructura de una región o país, facilitar el transporte, aumentar la capacidad energética o abordar problemas específicos, como la gestión del agua o la mitigación de desastres naturales. Para lograr mejorar significativamente las condiciones de movilidad de la ciudad de Cartagena

Las mega obras tienen un impacto transformador en las regiones, proporcionando infraestructuras esenciales que mejoran la calidad de vida, estimulan el desarrollo económico y generan empleo. Sin embargo, es crucial gestionar efectivamente los impactos ambientales y sociales a largo plazo para garantizar beneficios sostenibles y equitativos.

En respuesta a problemas de congestión vial y para mejorar la movilidad urbana, se planea la construcción de intercambiadores viales en sitios críticos como La Carolina, Bomba del Amparo, Ceballos y Ternera. Estos proyectos se consideran mega obras debido a su alcance estratégico para alinear múltiples factores y optimizar la infraestructura urbana, promoviendo así un mejoramiento del paisaje urbano y una reducción significativa de la congestión vehicular.

En ese orden de ideas, pretende esta exposición de motivos dar a conocer al Honorable Concejo los siguientes aspectos que justifican la utilidad y conveniencia de la declaratoria de utilidad pública con el fin de garantizar desde ahora la eficiente y adecuada ejecución de los Megaproyectos. En consecuencia, se transmite:

- a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.
- b) Beneficios para la seguridad vial.
- c) Gestión de predios.

2.1.1.1. Intercambiador vial Bomba del Amparo

- a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

El intercambiador Bomba del Amparo se ubica en la Transversal 54 con calle 31 en el barrio de Santa Lucía, con influencia de la vía Troncal de Occidente y la Vía Transversal 54.

La Vía Troncal de Occidente cuenta con un perfil vial V2A, de acuerdo con el P.O.T. vigente, que inicia en la intersección con la Variante Cartagena y que al penetrar a la ciudad se convierte en la Avenida Pedro de Heredia, principal acceso vial a la misma hace parte del sistema sirve para dar acceso desde las vías anteriores a los diferentes sectores de la ciudad.

Por su parte, La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

b) Beneficios para la seguridad vial.

De acuerdo con el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", se identifica la zona de implementación del intercambiador como un punto crítico o "zona caliente" debido a la alta concentración de siniestros viales.

Esta área, denominada en el documento como tramo 9, se destaca por la jerarquía de siniestros equivalentes y se encuentra en el sur de Cartagena, sobre la Avenida Pedro de Heredia, entre las carreras 66 y 82. En el año 2019, se registraron 283 siniestros equivalentes en este tramo.

Según la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores y otras mejoras en la infraestructura vial puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Además, los intercambiadores ubicados en zonas con altos volúmenes de tránsito tienden a mostrar mayores mejoras en términos de reducción de accidentes y fallecimientos, lo que permite anticipar reducciones en el rango superior de ese espectro.

Este intercambiador vial contará con 5 puentes y 4 vías de enlace que generará movimientos directos y sin conflictos en el sector para comunicar la Troncal del Caribe con Transversal 54, Avenida Pedro de Heredia y la Vía a Ternera. Otros elementos de esta solución a desnivel se describen en la Tabla 1.

Tabla 1 Características del Intercambiador vial Bomba del Amparo

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	5	199	2
Vías Principales	9	3361	2
Vía enlace	4	660	2
Vía Servicio	6	1790	2



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías principales tendrán 7 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

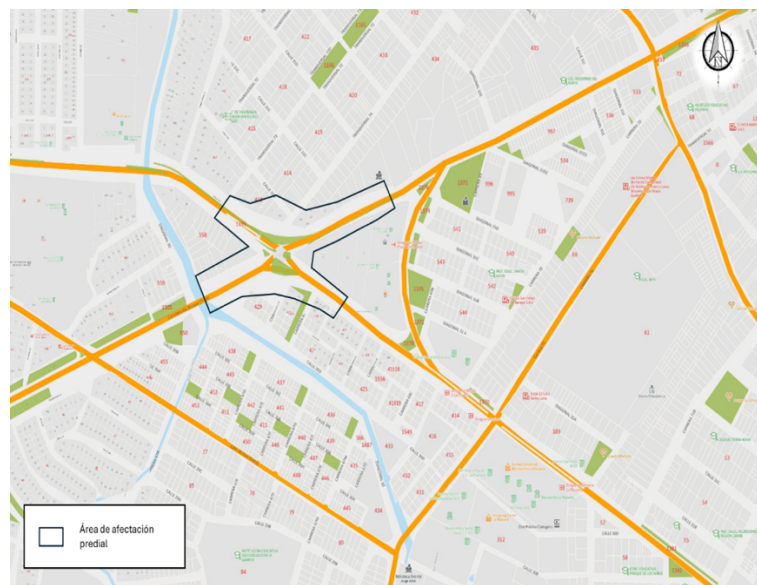
En el caso del intercambiador de la Bomba del Amparo, se espera que un diseño efectivo reduzca significativamente los puntos de conflicto entre vehículos y mejore el flujo de tránsito, logrando así un impacto notable en la disminución de accidentes.

c) Gestión de predios.

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Parte fundamental de esta gestión es la identificación de predios específicos requeridos para el intercambiador vial, incluyendo estudios topográficos y análisis de uso del suelo para determinar las propiedades afectadas.

Para ello, se emplea la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web de la Alcaldía Mayor de Cartagena que facilita el análisis preliminar de datos geográficos y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.



2.1.1.2. Intercambiador vial Ternera

- a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

El Intercambiador de Ternera se encuentra en la calle 31 con diagonal 32 en el Barrio Ternera. Confluyen la Transversal 54 con la Diagonal 32.

La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

La diagonal 32 pertenece al Subsistema de Vías Colectoras, V3A las cuales sirven de acceso a los diferentes sectores de la ciudad y a través de ellas se conecta el subsistema superior con el inferior o de vías locales, según el decreto No. 0977 de 2001. La diagonal 32 es considerada como una vía principal que conecta el barrio Ternera, San José los Campanos, La Providencia con la Bomba del Gallo hacia el sector Bomba del Amparo. Dentro de sus volúmenes vehiculares cuenta con flujo de alimentadores de Transcaribe y de busetas de Ternera. En sus horas pico suele congestionarse debido a los equipamientos importantes en salud, educación y zonas residenciales.

b) Beneficios para la seguridad vial.

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador no se identifica como un punto crítico o "zona caliente". No obstante, en las cercanías de este sector se encuentra el área referida en el documento como tramo 9, descrita en el título del intercambiador vial Bomba del Amparo (ver Figura 8). En el año 2019, se registraron 283 siniestros equivalentes en este tramo.

Teniendo en cuenta las expectativas planteadas por la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Los registros de volúmenes de tránsito indican que la problemática principal está asociada a los conflictos en los movimientos vehiculares, por lo que se espera una reducción de accidentes entre el 20% y el 30% debido a la mejora en el flujo del tránsito.

Con respecto a características físicas, la sección transversal de esta vía, en la zona de estudio, es de una sola calzada bidireccional en pavimento rígido en buen estado con un ancho de 9 metros y con andenes entre los 1.30 y 1.80 metros

Este intercambiador vial incluirá un puente, 4 vías principales y 3 vías de enlace. Otras características se describen en la Tabla 2.

Tabla 2 Características del intercambiador vial Ternera

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	1	55	2
Vías Principales	4	1100	2
Vía enlace	3	420	2



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.



2.1.1.3. Intercambiador vial La Carolina

a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.

El Intercambiador La Carolina se emplazará en la Transversal 54 con carrera 91 en el Barrio Villa Estrella. Este punto es crucial como corredor de alta velocidad, siendo una arteria principal de la ciudad que forma parte de la Troncal del Caribe. Además, sirve como acceso directo al barrio Villas de la Candelaria y a la zona de La Carolina.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

En este sitio se permiten todos los movimientos vehiculares. Aunque el movimiento hacia el norte y el oriente no es tan frecuente, el impacto de un vehículo realizando esta maniobra es significativo, especialmente cuando se trata de vehículos grandes.

El espacio disponible en la intersección es insuficiente para manejar simultáneamente 12 movimientos vehiculares, lo que genera problemas significativos de seguridad vial y movilidad. Se observan bloqueos en los movimientos, incorporaciones peligrosas y falta de brechas seguras para el cruce. Estas condiciones requieren que la autoridad de tránsito tome medidas para simplificar el funcionamiento de la intersección y reducir el riesgo de accidentes. Es crucial considerar que las calzadas de la Troncal del Caribe o Transversal 54 tiene mayor volumen de tránsito y velocidades más altas, por lo que se deben priorizar sus movimientos directos.

b) Beneficios para la seguridad vial.

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador no se identifica como un punto crítico o "zona caliente". Sin embargo, existen fatalidades en la zona, aunque no esté clasificada como un punto caliente. Considerando las expectativas planteadas por la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Basándose en los volúmenes de tránsito, se podría anticipar una reducción de accidentes entre el 20% y el 30% debido a la mejora en el flujo vehicular.

Por lo tanto, se prevé la construcción de un intercambiador vial que constará de dos puentes, dos vías principales, cinco vías de enlace, una glorieta y una vía de acceso, entre otras características detalladas en la Tabla 3.

Tabla 3 Características del intercambiador vial La Carolina

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	2	140	2
Vías Principales	2	760	2
Vía enlace	5	1.000	2
Glorieta	1	100	3
Acceso	1	100	2
Rampa puente		200	2

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

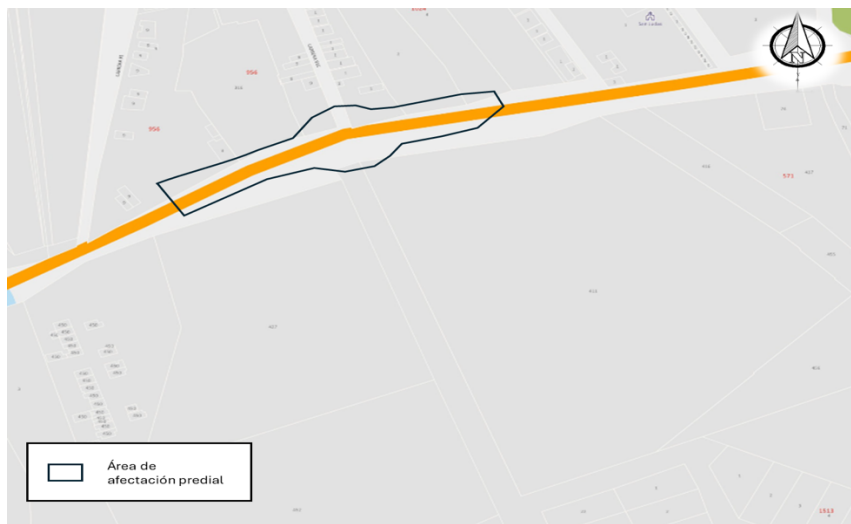


PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.



2.1.1.4. Intercambiador vial Ceballos

a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.

El Intercambiador Ceballos se ubicará en la Transversal 54 con diagonal 30 en el Barrio Ceballos.

La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

El Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena pertenece a la Clasificación V2C. Permite el acceso a la zona industrial y los puertos de la ciudad desde la Variante Mamonal – Gambote. Se incorporan a este Corredor la Vía a Mamonal, la Transversal 54 y otras vías urbanas del subsistema arterial.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

b) Beneficios para la seguridad vial.

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador se identifica como un punto crítico o "zona caliente" debido a la alta concentración de siniestros viales. Esta área, denominada tramo 11 en el documento, se destaca por la jerarquía de siniestros equivalentes y se encuentra en el sur, sobre la Carretera de la Cordialidad (transversal 54), desde la diagonal 30 (CAI Ceballos) hasta la calle 30. En el año 2019, se registraron 248 siniestros equivalentes en este tramo.

Los intercambiadores ubicados en zonas con altos volúmenes de tránsito, como el punto en revisión, tienden a mostrar mayores mejoras en términos de reducción de accidentes y fallecimientos. Esto permite anticipar reducciones en el rango superior de las proyecciones de la Federal Highway Administration (FHWA), la cual ha observado que la implementación de intercambiadores y otras mejoras en la infraestructura vial puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas.

Este intercambiador vial comprende los siguientes elementos 2 puentes de conexión para las vías principales y 4 vías de enlace, ver Tabla 4

Tabla 4 Características del intercambiador vial Ceballos

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	2	140	2
Vías Principales	2	600	2
Vía enlace	4	970	2

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



3. SOLICITUD AL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Las mega obras descritas en el acápite anterior, son proyectos de infraestructura a gran escala que demandan una inversión significativa y la coordinación de múltiples partes interesadas.

Estas obras pasan por varias fases, desde estudios de viabilidad y evaluaciones de impacto ambiental hasta diseño detallado y construcción, involucrando equipos multidisciplinarios y la participación de las comunidades locales. La fase de construcción requiere una gestión efectiva para asegurar calidad y cumplimiento de plazos y presupuestos, como por ejemplo la afectación de los derechos de propiedad de los predios de su área de influencia y que requieren de su disponibilidad para la ejecución de las mega obras.

La legalidad de la afectación de los derechos particulares se ve reflejada en la transformación de las regiones al mejorar la infraestructura, estimular el desarrollo económico y generar empleo. Sin embargo, es esencial gestionar los impactos ambientales y sociales para garantizar beneficios sostenibles.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que a través del presente acuerdo se precisen de utilidad pública e interés social los proyectos antes descritos y sus áreas de incidencia, con la finalidad de que la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** realice la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación en los términos previstos en el artículo 58 y s.s. de la Ley 388 de 1997.

4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018- Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

El Proyecto de Acuerdo en estudio cumple con el principio de unidad de materia, pues sus disposiciones están articuladas en torno a un objetivo central, en este sentido, el Proyecto de Acuerdo mantiene una coherencia efectiva entre su título, su articulado y su alcance, sin incluir temas ajenos a este objetivo principal.

5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018- Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el 10 de febrero de 2025 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Dicho espacio contó con la asistencia y participación activa de la ciudadanía en general, así como de representantes de la administración distrital y de los honorables concejales.

En este contexto, varios concejales presentaron observaciones y recomendaciones que reflejan su compromiso con la transparencia y la planificación responsable, con el propósito de garantizar que el proyecto responda de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía y se ajuste a la normatividad vigente.

Durante la audiencia, los concejales Wilson Toncel, Johan Correa, Armando Córdoba, Pedro Aponte, Javier Julio Bejarano, Emmanuel Vergara, Carlos Barrios, David Caballero Y William Pérez formularon diversas sugerencias y solicitudes relacionadas con el proyecto de acuerdo, las cuales fueron remitidas a la Administración Distrital por conducto de la Secretaría General del Concejo mediante el **Oficio SG 033/25 de febrero 11/25.**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=q50T4sB8APA>

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha febrero 03 de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

En respuesta a lo anterior, la oficina asesora jurídica del Concejo Distrital mediante oficio de fecha febrero 14/25, emitió concepto condicionado en los términos que se transcriben a continuación:

“Se hace necesario que la administración le dé un mayor soporte técnico al mismo, por lo que se sugiere apalancar el proyecto con mayores estudios y elementos de juicio que permitan a los honorables Concejales declarar lo solicitado, y en consecuencia habilitar al alcalde mayor del distrito a llevar los procesos requeridos para las mega Obras, por lo que en tal sentido se dará concepto favorable al mismo de manera condicionado”.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio AMC-OFI-0009200-2025, fechado el 03 de febrero de 2025 y suscrito por la Dra. Lucely María Morales Ramos, Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Dr. Milton José Pereira Blanco, Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía mayor de Cartagena:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO QR]
SIN RESERVA

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 03 de febrero de 2025

Oficio AMC-OFI-0009200-2025

Doctor
MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Asunto: Impacto fiscal Modificación proyecto de acuerdo " Por el cual se declara de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Teniendo en cuenta que la administración presentara esta iniciativa:

«Por el cual se declara de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

Fue revisado el proyecto de acuerdo señalado y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo no requiere rentas sustitutas, ni otorga beneficios tributarios
2. Aun cuando el citado proyecto de acuerdo contempla la siguiente actividad: "la adquisición por enajenación voluntaria o mediante compraventa convencional cuando corresponda, de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los megaproyectos relacionados", la misma demandaría una ordenación de gasto, cuyos costos serían sufragados, con los recursos del crédito interno aprobado mediante acuerdo 147 de agosto 9 de 2024 y modificado mediante acuerdo 160 de diciembre 11 de 2024, en los cuales se proponen destinar recursos para obras de infraestructura vial.

Por lo anterior, se considera que el proyecto de acuerdo en mención no afecta las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-20234, en consecuencia, se emite concepto de impacto fiscal viable al proyecto de acuerdo **«Por el cual se declara de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».**

Atentamente,


Lucely María Morales Ramos
Directora Presupuesto Distrital

Proyecto: Karla Daz Espinola - Profesora Universitaria C.F.P.

8. RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Mediante el Oficio SG 033/25 de febrero 11/25 de la Secretaría General del Concejo, se dio traslado a Administración Distrital de las sugerencias y solicitudes relacionadas con el proyecto de acuerdo, presentadas en el marco de la audiencia pública.

En respuesta, la Administración Distrital, a través del **Oficio AMC-OFI-0018098-2025 del 21 de febrero de 2025**, suscrito por el doctor Luis Eduardo Corrales Tordecilla, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Alcaldía Distrital, dio respuesta en los siguientes términos:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de febrero de 2025

Oficio AMC-OFI-0018098-2025

Señor
JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
Secretario General
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Referencia: *Proyecto de Acuerdo No.055/25: "Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones".*

Asunto: Respuesta Oficio observaciones y sugerencias presentadas por los Concejales en la audiencia pública: SG: 033/25.

Cordial saludo,

En virtud de lo descrito en su requerimiento contenido en el oficio SG: 033/25 el cual contiene las observaciones y sugerencias presentadas por los Concejales en la audiencia pública realizada el día 10 de febrero de 2025 dentro del Proyecto de Acuerdo No.055/25 "Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones" esta Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en virtud de sus competencias, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Visto el documento, se advierte que las observaciones presentadas por los Concejales coinciden en temáticas que se pueden agrupar de la siguiente forma:

1. **Observaciones prediales:** cartografía de los predios directamente afectados, definición del uso del suelo frente al POT desactualizado, presupuesto de los predios que deben adquirirse.
2. **Agenda social:** Efectos negativos de la expropiación en los hogares negocios formales e informales, vendedores estacionarios y ambulantes.
3. **Ejecución del proyecto:** viabilidad económica (costos sin detalles definitivos y costos gestión predial), financiamiento (crédito), plazo de ejecución de obras, vigencias futuras ordinarias o extraordinarias.

Adicionalmente, el Concejal William Pérez, presentó el cuestionario que a continuación se transcribe:

1. Inventario de establecimientos comerciales en el entorno de cada uno de los proyectos, áreas actuales y posibles afectaciones expresadas en metros cuadrados.
2. Comerciantes estacionarios en los predios afectados por el proyecto.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

3. Tipo de afectaciones sobre viviendas y negocios de cada una de las zonas.
4. Avalúos de los predios que serán declarados de utilidad pública y costo de las afectaciones de cada uno de los mismos.
5. ¿Relación de los predios que serán adquiridos por el distrito y sus costos para viabilizar la ejecución de las obras?.
6. ¿El Distrito tiene fondeados los recursos para pagar los predios que serán declarados de utilidad pública?.
7. En caso de ser positiva la respuesta anterior indicar el rubro correspondiente y la cuantía de los recursos apropiados para el tiempo de ejecución de la obra y las contingencias que se puedan suscitar.
8. Impacto en el marco fiscal de los desembolsos por expropiación o compra.
9. Estudios de cálculo de cantidades de obras, costos y diseños definitivos de cada uno de los intercambiadores viales.

RESPUESTA:

Respetado Secretario, sea lo primero indicar que, a nuestro juicio las observaciones presentadas tanto en términos generales, como en el cuestionario, son producto de una interpretación no ajustada al objeto pretendido en el Proyecto de Acuerdo No.055/25: "Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones", el cual pasamos a exponer y ratificaremos en día de la reanudación de la audiencia pública correspondiente.

La primera consideración que debemos tener en cuenta es que, la finalidad misma del proyecto de acuerdo es contar con las herramientas jurídicas **que permitan declarar de utilidad pública** los proyectos señalados en el mismo, a efectos de adquirir aquellos bienes inmuebles que se encuentren dentro del **área de influencia de las obras a ejecutar y que sean determinantes en su concreción**, lo que a la postre, siguiendo los procedimiento expropiatorios en la etapa de negociación directa, o la compra de estos por voluntad misma de los interesado, traería consigo la compraventa como negocio jurídico, requiriendo la autorización del honorable Concejo del Distrito de Cartagena. **En ese sentido, no es el objeto del presente acuerdo transformarse en una herramienta jurídica para declarar de utilidad pública bienes inmuebles o predios determinados e individualizados.** De tal suerte que los artículos del proyecto de Acuerdo en ninguno de sus apartes señale predios individualizados.

Segunda, la Declaratoria de utilidad objeto del Proyecto de acuerdo que nos atañe es la contenida en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", es decir a los motivos de utilidad pública para efectos de la expropiación administrativa.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Si bien son los mismos proyectos a los que hace referencia el artículo 58 de la ley ibidem, específicamente el Literal e), sus condiciones y alcances frente a su declaratoria son totalmente distintos y no pueden confundirse con el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación judicial

Por un lado, la declaratoria de que trata la utilidad pública del artículo 63, se configura en dos escenarios, el primero, cuando se considere que existen condiciones de urgencia y el segundo, cuando se incumple la función social de la propiedad (art. 63 de la ley 388 de 1997).

Es en el escenario de las condiciones de urgencia donde se gesta el presente proyecto de Acuerdo, y en consecuencia, adquiere competencia este Concejo Municipal, pues conforme al art. 64 de la Ley ibidem es quien autoriza al Alcalde como autoridad competente para Declarar la utilidad pública, conforme a los criterios de declaratoria de urgencia, que a su vez están contenidos en el artículo 65 siguiente, que se traducen en los beneficios y en la capacidad de mitigar riesgos, que de no ser así podrían en riesgo el interés común. Textualmente el artículo dispone:

ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

En el documento del P.A. se sustentan los MEGAPROYECTOS como un hito de cumplimiento inaplazable del plan de Desarrollo vigente, así como los beneficios a la seguridad vial que en cada uno de los puntos geográficos donde se ubicaran, representarían un factor de mitigación de los siniestros viales y sus consecuencias fatales.

Como consecuencia de lo anterior, debemos señalar que las preguntas de índole cuantitativo referente a predios, negocios y trabajadores de las zonas aledañas no es relevante para la discusión del Proyecto de Acuerdo, pues la autorización que se solicita tiene como alcance la Declaratoria de utilidad pública como herramienta jurídica que permitan la ejecución de los proyectos sin contratiempos ni sobre costos, lo cual no implica per-se una facultad arbitraria para despojar a los propietarios de sus bienes inmuebles, ni cercenar Derechos fundamentales e individuales.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Así mismo, es pertinente recordar que los proyectos gozan cada uno de independencia técnica, financiera y de estructuración, que a la fecha se encuentran en "fase 1" de estudios de ingeniería (prefactibilidad), lo cual implica un prediseño aproximado del proyecto, con evaluación económica preliminar, que entre otras cosas permite recurrir a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. Siendo el "intercambiador de la Carolina" el más aventajado dentro de esta fase, con un estudio de diseño de prefactibilidad madurado.

En efecto, la administración decidió contratar la ejecución de la obra bajo la modalidad de "llave en mano", pues implica convenir los estudios de diseño o ingeniería en "fase 3", más la ejecución de la obra con sus alcances accesorios (plan de tránsito, plan ambiental, inversión social). Al respecto, la ley 1568 de 2013, define la Fase 3, de la siguiente forma:

"Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción".

Siendo así, es en esta etapa, cuando el contratista entregue los estudios de diseño definitivo donde se contará con la certeza cuantitativa de los predios que serán objeto del procedimiento de compra o expropiación por vía administrativa, los valores exactos de la gestión predial, los individuos arbóreos que se talarán y su forma de compensación y de los programas sociales entorno a la generación y/o formalización de empleo vinculado a la obra.

No obstante, en aras de brindarles todas las herramientas y argumentos de base para que ustedes puedan realizar un estudio concienzudo del proyecto, conforme al objeto procurado, nos permitimos **reiterar** la información relevante expuesta en la primera parte de la audiencia pública sobre los macroproyectos cuya utilidad pública se pretende, en los siguientes términos:

Mediante Oficio AMC-OFI-0017178-2025 del 19 de febrero de 2025, el Secretario de Planeación Distrital se pronunció indicado que las preguntas observaciones y preguntas relacionadas con el uso del suelo y determinaciones del Plan de Ordenamiento territorial fueron atendidas en audiencia pública del 10 de febrero de 2025, así mismo señala frente a los cuestionamientos de los Honorables Concejales Johan Correa y Armando Córdoba que:

Tal y como se indica en el Proyecto de Acuerdo, los 4 proyectos priorizados, se encuentran sobre tramos de vías clasificadas por el POT como Arteriales V2A, y define como "tramos de vías arteriales en el cual se concentra un alto volumen de demanda de viajes personales con diversos orígenes y destinos, alimentado por corredores de menor demanda que requieren de una operación técnica y coordinada entre ellos"

Al respecto el POT vigente establece como una de las estrategias del Componente General la de "enlazar las actividades del territorio mediante sistemas de vías y transporte de alta eficiencia y calidad".



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

El artículo 68 las enuncia y define, y el artículo 69 indica que para el desarrollo del Sistema de Vías Arteriales, "las normas estructurales definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial incluyen la ejecución de las obras que complementan el funcionamiento de estos sistemas, al igual que la construcción de las intersecciones, indispensables para la correcta operación del principal eje vial de la ciudad, considerando además que esta vía se tendrá como una de las troncales del sistema de transporte masivo".

Para complementar lo anterior, se anexa el PLANO DE SISTEMA VIAL GENERAL 3 DE 5 del POT vigente, que contiene la clasificación de las vías donde se desarrollarán estos proyectos

Corresponde a cada Mega obra en las etapas de definición, formulación y ejecución del proyecto, adaptarse a las necesidades, dinámicas y usos actuales del área de influencia específica, a fin de garantizar que se cumplan los objetivos del Instrumento de Ordenamiento Territorial y la solución de la problemática principal identificada, convirtiendo la obra en un indicador de mejoramiento del bienestar de los ciudadanos.

Esta consulta e identificación, se hace a través del Portal MIDAS <https://midas.cartagena.gov.co/#/home>, el cual contiene la información actualizada sobre los Usos de Suelo de los predios y respecto a la información física, jurídica y catastral de estos, esta se hace con base a la Base de Datos Predial obtenida con Go Catastral en la vigencia 2024. En todo caso, para las gestiones catastrales adicionales o cuando sea pertinente, se debe acudir a la fuente primaria de la información a la autoridad competente que la produzca.

Mediante Oficio AMC-OFI-0017727-2025 del 20 de febrero de 2025, el Secretario de Infraestructura, Ing. WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO señaló que pese a que ya se pronunció en audiencia realizada el 10 de febrero de 2025 sobre las observaciones expuestas por los honorables concejales, se pronunciará una vez más, ahora por medio escrito.

Al Cuestionario presentado por el Honorable Concejal William Pérez:

- 1) Inventario de establecimientos comerciales en el entorno de cada uno de los proyectos, áreas actuales y posibles afectaciones expresadas en metros cuadrados.

Frente a este primer cuestionamiento, es del caso recordar que en minuto: 1:19:21 de la audiencia pública del pasado 10 de febrero, se otorgó respuesta a los Honorables Concejales, por parte de esta dependencia en la cuales se indicó lo siguiente:

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA: transversal 54 con carrera 91 en el barrio Villa Estrella.

- Afectaciones: 7.520 m² PROYETO INTERCAMBIADOR DE CEBALLOS: Transversal 54 con diagonal 30 en el barrio Caballo.

- Afectación: 5.328 m²

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE BOMBA EL AMPARO: Transversal 54 con calle 31 en el barrio de Santa Lucia. –

Afectaciones: 7.990 m². PROYECTO INTERCAMBIADOR DE TERNERA: Calle 31 con diagonal 32 en el Barrio Ternera.

- Afectaciones: 10.198 m²



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Así mismo es menester precisar, que la ejecución de los proyectos de los intercambiadores viales en Cartagena, se fundamentan en un sólido marco normativo que respalda el desarrollo de infraestructuras viales eficientes, garantizando el interés general, la planificación territorial y la adecuada intervención del espacio público.

Desde el ámbito constitucional, la implementación de estos proyectos se encuentra respaldada en los principios de utilidad pública e interés social consagrados en la Constitución Política:

Artículo 58. "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio". Resaltando la función social que cumple la propiedad privada."

En esta normatividad de carácter Constitucional, se reconoce la función social y ecológica de la propiedad privada, estableciendo que, por motivos de utilidad pública o interés social, el Estado puede realizar expropiaciones con indemnización previa. Así mismo en el artículo 82 se hace alusión al deber del Estado de proteger la integridad del espacio público, asegurando su destinación al uso común, sobreponiendo al interés particular así:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

En ese sentido, vemos que la construcción de infraestructura vial responde a este mandato, Constitucional y la necesidad de busca mejorar la movilidad urbana, optimizar el uso del suelo y garantizar el acceso equitativo a los espacios públicos.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 sobre la materialización de la función pública, entendemos que esta "...se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto, de esta manera entendemos que por acciones urbanísticas también tenemos:

(...) 8. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes (...)"

Y en aplicación al artículo 37 de esta misma ley que dispone:

" Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de esta ley.

También deberán especificar, si es el caso, las afectaciones a que estén sometidos por efectos de reservas de terreno para construcción de infraestructura vial, de transporte, redes matrices y otros servicios de carácter urbano o metropolitano. Para las actuaciones que lo requieran como la urbanización en terrenos de expansión y la urbanización o construcción en terrenos con tratamientos de renovación urbana, deberá señalarse el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación."

De esta manera vemos la obligación de realizar estudios técnicos que permitan la identificación de las condiciones de áreas de influencia de los proyectos de infraestructura como lo son los Intercambiadores viales propuestos.

2) Comerciantes estacionarios en los predios afectados por el proyecto.

En consideración a al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, resulta indispensable el respeto a las garantías al principio de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, esto a la luz del principio de participación, establecido en el inciso 6 en donde se estipula que: (...) "las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública". Es por tanto que resultan de suma importancia escuchar algunas de las voces de los comerciantes estacionarios en los predios impactados por el proyecto por lo que cito lo indicado en Minuto: 1:07:49 YAIR COLON (Comerciante del barrio Ceballos, Minuto: 1:16:05 NANCY GIL RODRIGUEZ (Comerciante del barrio La Carolina), señalando que " Es por ello que es del caso recordar, que la ejecución de proyectos de infraestructura, como los intercambiadores viales, requiere de una planificación integral que garantice su viabilidad técnica, social y ambiental. Uno de los principios fundamentales en este proceso es la evaluación de impactos y la implementación de medidas de mitigación para evitar afectaciones desproporcionadas a la población y al entorno. Este aspecto es regulado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el cual establece lineamientos específicos para la protección del interés colectivo y la distribución equitativa de beneficios y cargas derivadas de estos proyectos".

Cito lo descrito en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que los proyectos de infraestructura deben incluir mecanismos de compensación y planificación para garantizar que el desarrollo urbano no genere impactos negativos desproporcionados.

Para dar respuesta a los puntos del 3 al 5, que señalan "3) Tipo de afectaciones sobre viviendas y negocios de cada una de las zonas. 4) Avalúos de los predios que serán declarados de utilidad pública y costo de las afectaciones de cada uno de los mismos. 5) ¿Relación de los predios que serán adquiridos por el distrito y sus costos para viabilizar la ejecución de las obras?" anexó dos documentos que contienen la información respectiva.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Para dar respuesta a los puntos del 6 al 9 del cuestionario, relacionado con "6 (...) los recursos para pagar los predios que serán declarados de utilidad pública? 7 (...) el rubro correspondiente y la cuantía de los recursos apropiados para el tiempo de ejecución de la obra y las contingencias que se puedan suscitar 8) Impacto en el marco fiscal de los desembolsos por expropiación o compra. 9) Estudios de cálculo de cantidades de obras, costos y diseños definitivos de cada uno de los intercambiadores viales", adjuntó enlace de SECOP (Sistema Electrónico para la contratación pública), en el cual está cargada la información solicitada: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7399817&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Frente al punto 8 de este cuestionario, también se pronunció el Secretario de Hacienda Distrital, el cual mediante Oficio AMC-OFI-0017847 indicando que "La Dirección Financiera de Presupuesto emitió el concepto del impacto fiscal del proyecto de acuerdo a través de oficio AMC-OFI-0009200-2025 del 03 de febrero de 2025, en cual se anexa para su conocimiento y fines pertinentes"

10) Presupuesto de obra de cada uno de los proyectos, expresando además la etapa de reinversión en que se encuentran.

Frente a este punto también recordó que ya se pronunció frente al particular en el Minuto: 1:19:21, de la audiencia pública celebrada el pasado 10 de febrero de la presente anualidad, con el objeto de responder la observación presentada, se indicó lo siguiente:

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA:

- Presupuesto: \$98.000.000.000

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE CEBALLOS: Transversal 54 con diagonal 30 en el barrio Caballo:

- Presupuesto: \$65.653.760.526

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE BOMBA EL AMPARO:

- Presupuesto: \$120.326.390.256

PROYECTO INTERCAMBIADOR DE TERNERA> - Presupuesto: \$41.733.408.881

Señalado que "Cada una de estas cifras debe estar respaldada por estudios de viabilidad financiera y reportes de ejecución presupuestal, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y sostenibilidad fiscal establecidos en la legislación vigente".

La determinación del presupuesto de obra y la etapa de reinversión en la que se encuentran los proyectos de infraestructura vial debe estar respaldada en normas que regulan la planeación, financiamiento y ejecución de obras públicas. A continuación, se presentan los principales fundamentos jurídicos que sustentan la obligación de transparentar los costos en cada proyecto. Frente al particular cita el artículo 209 Constitucional referido a la función administrativa, al principio de transparencia y eficacia de los recursos públicos; el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en su calidad de norma fundamental en la contratación pública, establece directrices clave para la gestión del presupuesto de obras de infraestructura, por lo que señala que "(...) virtud de estos principios, las entidades públicas deben publicar y justificar los costos de las obras y las etapas de ejecución, evitando desviaciones presupuestales o irregularidades".

Anexo:



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

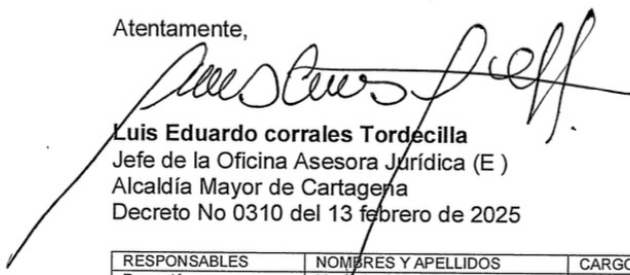
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

1. Oficio AMC-OFI-0017847-2025, suscrito por el Secretario de Hacienda Distrital
2. Oficio AMC-OFI-0017704-2025 suscrito por la Directora Financiera de Presupuesto Distrital
3. Oficio AMC-OFI-0009200-2025, que contiene impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo 055 de 2025.
4. Oficio AMC-OFI-0017178-2025 suscrito por el Secretario de Planeación Distrital
5. Oficio AMC-OFI-0017727-2025, suscrito por el Secretario de Infraestructura Distrital
6. Cuadro Excel que relaciona predios en intercambiador La Carolina
7. Mapa de inventarios de predios que potencialmente interfieren con el área de influencia del intercambiador de la carolina

Atentamente,


Luis Eduardo corrales Tordecilla
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Alcaldía Mayor de Cartagena
Decreto No 0310 del 13 febrero de 2025

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	María José García Caro Luis Eduardo Corrales Tordecilla	PE C222 G41 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)	
Aprobó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

9. MESA DE TRABAJO REALIZADA

En el marco del análisis del proyecto de acuerdo presentado, el día 25 de febrero de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes de la administración distrital y los concejales del Distrito de Cartagena. Este espacio de concertación permitió un diálogo abierto y constructivo, en el cual se trataron de manera integral los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y operativos del proyecto.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Durante la mesa de trabajo, se expusieron y debatieron las implicaciones normativas y administrativas de la iniciativa, asegurando que su contenido se ajustara a la legislación vigente y a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública. Asimismo, los concejales formularon inquietudes y observaciones respecto al alcance y aplicación del proyecto, las cuales fueron respondidas por los representantes de la administración.

Como resultado de este ejercicio de deliberación, se identificaron aspectos del articulado susceptibles de ajuste y mejora, con el fin de fortalecer su fundamentación y garantizar su correcta implementación. En este sentido, la Administración Distrital asumió el compromiso de realizar los ajustes pertinentes y radicarlos ante la Corporación para su consideración.

La mesa de trabajo se consolidó como un mecanismo fundamental de participación y concertación, permitiendo la integración de diversas perspectivas para la construcción de una propuesta más clara, coherente y viable.

10. ANEXOS:

1. Informe descripción de impactos y beneficios que aportarían a la movilidad la implementación de intercambiadores viales. Secretaría de Infraestructura Distrital . Junio/24.
2. Oficio SG 033/25 de la Secretaría general del Concejo Distrital.
3. Oficio AMC-OFI-0018098-2025 del 21 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Luis Eduardo Corrales Tordecilla, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Alcaldía Distrital.

11. CONCLUSIONES.

Efectuado el estudio del PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025: *“Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones”* , se presenta PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE, quedando sujeta a las modificaciones que la Administración Distrital realice con base en las sugerencias y observaciones formuladas por los honorables concejales en la mesa de trabajo llevada a cabo el 25 de febrero de 2025 y al análisis que esta comisión realice sobre la respuesta que emita la Administración Distrital a dichos requerimientos.

Atentamente,

WILLIAM PEREZ MONTES
CONCEJAL PONENTE
COORDINADOR



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 055/2025
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

CARLOS BARRIOS GOMEZ
CONCEJAL PONENTE

EDGAR MENDOZA SALEME
CONCEJAL PONENTE

LUZ MARINA PARIÁ CESPEDES
CONCEJAL PONENTE